



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

"Año del Desarrollo Integral"

00482-2017-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que tipifica y castiga el feminicidio como una infracción grave y declara de alta prioridad la protección integral de la mujer dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 09 de noviembre de 2017, sometida por los senadores Adriano de Jesús Sánchez Roa; Rafael Porfirio Calderón Martínez y Félix María Vásquez Espinal, por las provincias Elías Piña, Azua y Sánchez Ramírez.

Objetivo de esta Iniciativa:

Tipificar y castigar el feminicidio y sus diferentes manifestaciones como infracciones graves y declarar de alta prioridad para el Estado dominicano la protección integral de la mujer, aplicable en toda circunstancia, como una ley orgánica para todo el territorio nacional.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Once considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Cinco artículos artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.
- ✓ Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No. 137-11 del 13 de junio de 2011. G.O. No. 10625 del 11 de julio de 2011 y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 145-11.
- ✓ Ley No. 76-02, del 2 de julio del año 2002, que instituye el Código Procesal Penal dominicano y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 10-15, publicada en la G. O. No. 10791 del 10 de febrero de 2015.

- ✓ Código Penal Dominicano vigente;
- ✓ Ley No. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, del 27 de enero del año 1997, que introduce fundamentalmente modificaciones al Código Penal;
- ✓ Ley No. 66-97, del 4 de febrero del año 1997, Ley General de Educación;
- ✓ Ley No. 89-99, del 11 de agosto del año 1999, que crea el Ministerio de la Mujer;
- ✓ Ley No. 42-01, del 8 de marzo del año 2001, Ley General de Salud;
- ✓ Ley No. 139-01, del 13 de agosto del año 2001, Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- ✓ Ley No. 136-03, del 7 de agosto del año 2003, que instaura el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes;

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Consideraciones:

No parece interesante la presente propuesta, pues vislumbra al feminicidio como la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres, aglutinando en la circunstancia particular, en que un hombre en ocasión de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer.

Del mismo modo expone bajo la responsabilidad del Estado dominicano, el hacer respetar los derechos de las mujeres, en consecuencia el Estado asumirá como de alta prioridad la protección integral de la mujer, debiendo ejecutar para tales fines y con carácter de urgencia.

La iniciativa también contempla la realización de un plan nacional de protección integral de la mujer, incluyendo la colaboración especial de los medios de comunicación tradicionales y no tradicionales, ya sean escrito, físicos, digitales, radiales, televisivos o bajo cualquier otra modalidad o características, para que, con carácter de obligatoriedad, especialicen espacios de publicidad gratuita, para la concientización, educación y orientación ciudadana del respecto y protección de los derechos de las mujeres.

Otra de las perspectivas del proyecto es que sea declarado el año 2018, como el año de la protección integral de la mujer y la familia y en consecuencia se dispone de las directrices y acciones para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley, bajo la coordinación y responsabilidad del despacho de la Primera Dama.

Un punto relevante del proyecto es que señala que consagrará y tipificará como un delito grave el feminicidio o femicidio, entendido como la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres, conjugándose en la circunstancia particular, en que un hombre en ocasión de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer, en consecuencia quienes sean reo de feminicidio o femicidio serán

sancionados con penas de prisión perpetua, sin que en ningún caso operen circunstancias atenuantes que interrumpen la ejecución de la pena. Asimismo, será castigada la tentativa de feminicidio o feminicidio con penas de reclusión mayor de 30 a 40 años, cuya pena también será extensiva y aplicable a quienes incurran en la complicidad para ejecutar el referido delito.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por: Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	Revisado por: Lic. Mercedes Camarena Abreu, Secretaria General Legislativa Interina.
---	---